

MODIFICACIÓN A BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN.

AUTOR: M en D. CARLOS GUTIERREZ FERNANDEZ.

I ANTECEDENTES

La forma actual en que mujeres y hombres se relacionan restringe la equidad entre unos y otras. Para cambiar las condiciones de injusticia social en que nos encontramos, es necesario asumir el compromiso y el reto democrático impuesto por la transversalidad de género, en un marco internacional que reconoce a esta como una de las necesidades de atención prioritaria. Incorporar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal, es una obligación sustentada en diversos protocolos jurídicos internacionales, nacionales y estatales, a fin de armonizar la normatividad municipal, pues las desigualdades sociales, políticas, económicas y de género comparten su origen en las desigualdades sexuales que, mediante la socialización, son luego traducidas en inequidades de género y atravesadas, multiplicadas y recrudescidas por otras circunstancias y factores generados en un sistema de dominación y control patriarcal, cuya reproducción se asienta en los más variados ambientes locales.

Los contextos que nos resultan más próximos, esos donde nos conocemos con nombres, apellidos, en formas tanto públicas como más

privadas e incluso íntimas, son a la vez fundamento y resultado de modos socializadores en los que de maneras históricas, las mujeres y los hombres se enfrentan para obtener ciertas cuotas de poder, donde la emergencia de relaciones de control-subordinación son más una constante que algo aislado.

A esto podemos sumar que, de acuerdo a los objetivos del milenio, las disparidades de género tienden a aumentar en los niveles más altos de educación, las mujeres ocupan una proporción menor de trabajos remunerados que los hombres, más mujeres que hombres ocupan puestos de trabajo de poco prestigio y los hombres dominan la adopción de decisiones en los niveles más altos.

Por las anteriores circunstancias y factores, que se refuerzan desde los ambientes institucionales, resulta necesario asumir el compromiso de atender la desigualdad, dando amplio y profundo lugar al enfoque de género en una política con metas específicas, líneas claras de responsabilidad y monitoreo permanente.

Al respecto, el resultado de las luchas sostenidas en la extensión de los continentes por la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres, se han materializado en pactos y alianzas consumados por la comunidad internacional, a través de la creación de diversos instrumentos, mecanismos y compromisos que, a manera de protocolos, tratados, acuerdos y leyes, tienen por objetivo cumplir con la formación de un

ambiente propicio para erradicar cualquier forma de discriminación y resolución violenta de conflictos. Por lo tanto el presente proyecto tiene la encomienda de visibilizar las líneas políticas de equidad emanadas de la normatividad jurídica vigente para el adelanto de las mujeres, a manera de incorporarlas al bando de gobierno municipal con el sustento legal correspondiente.

Específicamente, en Michoacán, con la reciente Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, se faculta al Municipio a través de los mecanismos que relaciona la Ley Estatal a modificar, a planear y a corregir formas neutrales de administración pública, de recolección de datos y atención de violencia de género.

El municipio actual mexicano, en cuánto comunidad básica, debe cumplir fines totales, en consecuencia la mayor o menos autonomía que se le reconozca no debe medirse en función de la posición que guarde respecto del Estado y del gobierno federal, sino en función de que efectivamente pueda cumplir y satisfacer esas necesidades fundamentales o fines totales. La idea de atribuirles la obligación de ciertos servicios mínimos obedece a ese mismo reconocimiento, de que es la comunidad básica quien debe satisfacer mínimamente los servicios básicos. Incluidos los de atención de violencia de género y contra las mujeres, en congruencia con tratados internacionales, leyes generales y estatales, que bien pueden ser de violencia física, hasta la ejercida desde las propias políticas públicas

que las segregan, las desconocen como ciudadanía al invisibilizar también el ámbito privado doméstico como un sustento social imprescindible.

Es decir, la idea de que sea el municipio una comunidad básica o una comunidad de fines totales, permite hablar de ciertos requisitos que le serán siempre inherentes y que no deben nunca de negarse totalmente, a saber, un municipio debe tener siempre expedita la libre voluntad de autogobernarse en base a ciertas normas constitucionales, si se les niega esa libre voluntad de autogobernarse de manera total ya no habrá sociedad civil de fines completos, tendremos delegaciones. Este trabajo propuesto de armonización busca aportar elementos reales-jurídicos para que la política de género sea incluida en concordancia con las normas para el adelanto de las mujeres.

Cada municipio tiene esos elementos propios de las sociedades perfectas que hizo que el Estado les reconociera tales prerrogativas de autogobierno, autoadministración y auto supervivencia, ahora desde esta herramienta de armonización aportaremos los insumos para que se incorpore el enfoque de género, de manera institucional, pues entendiendo al principio del municipio como una comunidad autónoma, la revisión de la normatividad municipal deviene individual y compleja pues la adecuación de los parámetros legales internacionales, federales y estatales deberán filtrarse hasta esta unidad municipal, tratando de convertir la armonización teórica en praxis política .

I.2 PLATAFORMA LEGAL DE LA EXPEDICIÓN DEL BANDO.

DE LA OBSERVANCIA Y CONGRUENCIA DEL BANDO CON TRATADOS INTERNACIONALES

1. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)
2. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”
3. DECLARACIÓN Y LA PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING
4. DECLARACIÓN Y OBJETIVOS DEL MILENIO
5. LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES
6. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
7. LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

II. EL MUNICIPIO COMO ESFERA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Así pues el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no establece un marco de referencia mínimo para una concepción clara del “Municipio”, sin embargo aun y cuando no se define en forma formal, son muchos los caracteres que se consagran, como la libertad, la personalidad jurídica, su gran capacidad de obrar y servir, la democracia en cuanto a su autogobierno, autoadministrarse como instancia política, administrativa y territorial.

Por tanto, el Municipio se ha consolidado como una de las esferas de gobierno (la primera), encargada de múltiples funciones de convivencia entre los ciudadanos y de “orden social”, sin embargo los antecedentes del Municipio libre operando bajo esta mecánica, datan de principios del siglo XX, siendo los instrumentos legales con que cuentan, si es que estos existen de fechas semejantes.

La Constitución Federal establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Así mismo establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de los Bandos de Gobierno según mandato constitucional es entre otros establecer las regulaciones necesarias de orden y buen gobierno que requiere una sociedad.

La Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo establece en su artículo 123 en relación a las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, fracción IV aprobar y expedir de conformidad con las leyes que emita el Congreso, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Por su parte y en base al precepto constitucional antes referido, se publicó la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente de fecha 31 de Diciembre de 2001, misma que regula el ejercicio de las atribuciones que corresponden a los Municipios del Estado y establece las bases para su gobierno, integración, organización, funcionamiento, fusión y división y regula el ejercicio de las funciones de sus dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables.

La fracción XIII del artículo 32 en su inciso a) establece dentro de las atribuciones del Ayuntamiento que debe expedir y reformar en su caso, el

Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento; así mismo en su inciso b) fracción II señala que será obligación del ayuntamiento organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública; el artículo 37 del mismo cuerpo normativo que establece las Comisiones del municipio en su fracción V, de la mujer, juventud y el deporte que cuenta entre otras con las siguientes funciones; promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad e igualdad de género; fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales sin distinción o discriminación y gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres preferentemente las de sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;

Al Presidente Municipal le compete en tanto en relación al artículo 49 planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal; así como ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el municipio, siendo estas reformas, modificaciones o creaciones obra de propuestas de los regidores del Municipio, y en este plano será que la Instancia de la Mujer figure como el enlace normativo de las políticas públicas con perspectiva de género en el Municipio.

Por todo lo anterior se pone a consideración el siguiente Proyecto de

***BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE
QUERENDARO, MICHOACÁN***

TÍTULO PRIMERO

***CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES***

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Queréndaro, Michoacán, tiene personalidad jurídica propia y se rige por las Constituciones Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por las leyes que de una y otra emanen, por la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo, por las normas de este Bando y por sus Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio y población municipales, sobre la organización política y administrativa y los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 3.- Los órganos municipales tendrán, para el logro de sus fines, todas las facultades y atribuciones que no estén expresamente reservados por las leyes de la Federación o al Estado.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Municipio:

- I.- Garantizar la seguridad, la tranquilidad y la moralidad y el orden públicos;
- II.- El desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio, mediante la acción directa de sus atribuciones, o bien mediante actividades de gestión ante las autoridades competentes;
- III.- El fomento y promoción de los intereses municipales;

- IV.- La satisfacción de necesidades colectivas mediante la creación, organización, funcionamiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- V.- La promoción y desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, artesanales y turísticas dentro del territorio del Municipio, en coordinación con las dependencias respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;
- VI.- La protección de los Derechos Humanos de los y las habitantes del Municipio, mediante una cultura de igualdad, fraternidad y respeto, que permita proteger a la ciudadanía y favorezca la equidad de género.
- VII.- La protección y mejoramiento del medio ambiente, a través de medidas de previsión, vigilancia y corrección de las causas de contaminación, a fin de evitar, controlar y eliminar los efectos perjudiciales de las actividades contaminantes que se produzcan en su territorio, y que incidan en la ecología, en la salud e higiene de las personas o en sus bienes, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales, respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;
- VIII.- El uso racional del suelo y la adecuada planificación urbana en el desarrollo de su territorio;
- IX.- La administración, conservación, incremento, promoción y rescate de su patrimonio cultural, que incluye las expresiones artísticas populares, las áreas de belleza natural, las históricas y arqueológicas;
- X.- El fomento de la salubridad e higiene públicas;
- XI.- El respeto y protección de los derechos reproductivos de las mujeres.
- XII.- Prestar a las autoridades Federales y Estatales los auxilios necesarios que requieran para el desempeño de las funciones propias de sus competencias o para el eficaz cumplimiento de sus determinaciones dentro del Municipio de Queréndaro, Michoacán;
- XIII.- Garantizar la existencia de canales de comunicación permanentes entre los ciudadanos y las autoridades Municipales a través de consultas públicas y visitas periódicas que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas del Municipio;
- XIV.- Procurar la supervisión y autogestión de los servicios públicos municipales a través de los órganos de participación, corresponsabilizando a la ciudadanía a efectos de lograr una mayor eficiencia en su prestación.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo que antecede, las Autoridades Municipales tienen las siguientes funciones materiales:

- I.- De legislación para el régimen, gobierno y administración del Municipio;
- II.- De ejecución y gestión, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;
- III.- De inspección y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que les competan.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo precedente, las funciones legislativas y de inspección estarán a cargo del Ayuntamiento. El Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones de inspección, cuidará que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales que queden a cargo de los órganos ejecutores.

ARTÍCULO 7.- Las decisiones del Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por la o el Presidente/a Municipal a través de los órganos administrativos que se creen para tal efecto.

CAPÍTULO II ***NOMBRE Y ESCUDO***

HERALDICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉNDARO

La historia de tener un escudo de armas en cada municipio llega con la colonización de México por los españoles y ellos traen su cultura e idiosincrasia llena de simbolismos.

En el estado de Michoacán cada municipio cuenta con un escudo que lo representa, y en él simbolizan las características tanto físicas como étnicas de la región que lo integran.

ARTICULO 8.- El nombre del Municipio es Queréndaro, Michoacán; y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la Ley establece para ello.

ARTÍCULO 9.- El escudo oficial del Municipio tiene como características, las siguientes:

En primer plano el escudo de Queréndaro lo integran seis cuadrantes y un listón en la parte inferior.

El escudo tiene una forma rectangular, cerrado por dos semicírculos en la parte superior e inferior, rodeado por una cenefa de color azul, que significa la irrigación de agua, ya que es un municipio que se dedica en gran parte a la Agricultura.

Se encuentra coronado por cuatro estrellas que significan las cuatro principales tenencias del municipio: Real de Otzumatlán, Pueblo Viejo, San José de la Cumbre y Río de Parras.

Primer cuadrante: Se encuentra un dibujo del lugar conocido como Peña Partida. Lugar en donde se encuentra una enorme piedra, de la que se cree fue un templo o adoratorio por los signos casi indescifrables insertos en la misma. Asimismo en su base se encuentra una serie de peñas al ras del suelo en el cual se ejemplifica al nombre de Queréndaro que significa "lugar de peñascos". Dentro de este cuadrante se encuentran 28 girasoles, que simbolizan las 28 localidades que comprenden la totalidad del municipio.

Segundo cuadrante: Se encuentra en primer plano el monumento arquitectónico de la iglesia de la Inmaculada Concepción, del casco de ex Hacienda de Queréndaro, que se localiza en la cabecera municipal. ..

Tercer cuadrante: En el se incorpora un fondo en el cual se aprecian las parcelas con distinto tipo de sembrad íos que se dan en el valle de Queréndaro. En primero plano los principales productos agrícolas de la región como son: Sorgo, maíz, trigo y chiles secos (mulato, negro, pasilla, guajillo), distribuidos en forma armónica, que son la principal producción agropecuaria del lugar .

Cuarto cuadrante: En este cuadrante representa que el municipio de Queréndaro, cuenta con bosques de encino y pino principalmente, que en la actualidad son una fuente de riqueza ecológica, ya que en ellos se encuentra una gran variedad tanto de fauna como de flora. Asimismo se ve un río que representa los diversos ríos y arroyos del municipio.

ARTÍCULO 10.- El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados por los órganos municipales. Todas las oficinas, documentación y vehículos municipales, deben exhibir el escudo del Municipio. El uso de los símbolos municipales con fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes

TÍTULO SEGUNDO **DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

CAPÍTULO I **DEL TERRITORIO**

ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio de Queréndaro, cuenta con una superficie total de 234.43 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes: Al Norte, con el Municipio de la Zinapecuaro; al Este, el Municipio de Indaparapeo; al Sur, con el Municipio de Tzitzio; al Oeste, el Municipio de Hidalgo.

ARTÍCULO 12.- La división política del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para su Integración, Gobierno y Administración, se divide en:

I. Una cabecera municipal. Con las siguientes tenencias.

- San José de la Cumbre
- Río de Parras
- Real de Otzumatlan
- Pueblo Viejo

II. Encargaturas del Orden, las que se ubican en las siguientes localidades:

- Ojo de Agua Grande
- El Castillo
- El Trompillo
- San Antonio Tiradores
- San Juan dios Jauja
- Las Ahujas
- Peña Blanca
- Milpillas
- San Miguel las Cuevas
- Ojo de Agua Chico
- La Estancia
- Rincón de Zetina
- Col. Eusebio Luna
- Santo Domingo
- Ejido Jauja
- San José Lagunillas

ARTÍCULO 13.- El Municipio para el cumplimiento de sus fines tiene competencia plena en su territorio respecto de las personas que lo habitan, las cosas que en él se encuentran y de los hechos que en el mismo ocurran.

ARTÍCULO 14.- Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio Municipal, podrán ser alterados:

- I. Por la incorporación de uno a más pueblos a la ciudad;
- II. Por fusión de uno o más pueblos entre sí para crear uno nuevo; y

III. Por segregación de una parte de un pueblo o de varios para constituir otro.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento podrá ejercer las atribuciones que se comprenden en el artículo que antecede, en cualquier momento, previa la anuencia expresa de la mayoría de las y los vecinos del pueblo, conforme al procedimiento que determine el Ayuntamiento, y en su caso, con la autorización de la Legislatura local.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 16.- El Municipio se divide para su gobierno, organización interna e integración de los respectivos órganos de promoción vecinal, en barrios y manzanas, con la extensión territorial que les es reconocida.

ARTÍCULO 17.- De acuerdo con las necesidades administrativas, en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, delimitación y circunscripción de los barrios y manzanas del Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 18.- Son vecinos del Municipio:

I.- Todos/as las y los nacidos en el Municipio, que se encuentren radicados/as en su territorio;

II.- Quienes no habiendo nacido en el Municipio tengan más de seis meses de residencia en su territorio y que además estén inscritos/as en el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Las y los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a) Igualdad de condiciones entre hombres y mujeres para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;
- b) Votar y ser electo/a para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a voz;
- d) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales mediante los recursos que prevén sus leyes;
- e) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- f) Ejercer la acción popular para exigir ante los órganos administrativos municipales, la observación de la legislación, de los planes y de sus reglamentos;
- g) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario y de los consejos de colaboración ciudadana del Municipio;
- h) Colaborar en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo; y
- i) Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.

II. OBLIGACIONES:

- a) Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales o Municipales;
- b) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y la de su patrimonio, dentro del Municipio, cuando para ello sean requeridos;
- c) Respetar, obedecer y cumplir las Leyes, los Reglamentos y las Disposiciones del Ayuntamiento;
- d) Contribuir para los gastos públicos del Ayuntamiento;

- e) Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal competente;
- f) Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada sus instalaciones;
- g) Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género, que les soliciten las autoridades competentes;
- h) Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento en los centros de población, restaurando o pintando, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad;
- i) Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad humana;
- j) Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales;
- k) Cooperar con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de zonas verdes y parques dentro del municipio;
- l) Utilizar racionalmente el agua;
- m) Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- n) Procurar que se conserven aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesiones, así como las calles, banquetas, plazas y jardines del Municipio;
- o) Enviar a las escuelas de instrucción primaria y cuidar que asistan a las mismas, a los y las menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- p) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalen los reglamentos respectivos;
- q) Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO II

DE LAS Y LOS HABITANTES

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 18 de este Bando.

Las y los extranjeros deben inscribirse en el padrón de extranjeros del Municipio cuando residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 21.- Las y los habitantes podrán utilizar las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento hará del conocimiento de las Autoridades Municipales competentes, las circunstancias mencionadas en el artículo 18, para los efectos electorales del municipio.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento, por conducto del Secretario/a, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del padrón municipal.

El padrón municipal contendrá los nombres, apellidos, edad y sexo, profesión u ocupación, estado civil de cada habitante y vecino/a, y todos aquellos datos que aseguren su plena identificación. El padrón tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 24.- La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirán por la Reglamentación Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 25.- Para el ejercicio de sus responsabilidades en los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, la o el Presidente/a Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;

- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección de Seguridad Pública;
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Instancia Querendareense de la Mujer.
- VII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- VIII. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Queréndaro, Michoacan
- IX. Las demás que se determinen necesarias.

Artículo 26.- Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El órgano Operador del Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento.
- II. Los demás que por sus funciones, así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal de desarrollo para las Mujeres, en congruencia con el Plan de Desarrollo Estatal.

ARTÍCULO 28.- Para ser titular de las dependencias de la Administración Pública Municipal, además de los requisitos previstos en la Ley Orgánica Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser originario o vecino del Municipio;
- III. No haber sido condenado/a por delito de carácter intencional;
- IV. No estar inhabilitado/a para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- V. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 29.- La composición del Ayuntamiento, así como su funcionamiento se llevará a cabo de conformidad a la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento emitirá todos los reglamentos que se hagan necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios siempre con apego a la Ley. Los reglamentos podrán ser propuestos por cualquiera de los y las funcionarias y autoridades municipales.

ARTÍCULO 31.- Ningún servidor/a público/a municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el Gobierno Estatal o Federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 32.- Los servidores/as públicos/as de la Administración Municipal están obligados/as a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 33.- La o el Presidente/a Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Presidencia y en los lugares acostumbrados, los reglamentos, circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a la población del Municipio, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 34.- Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Pública Municipal.

Las Comisiones Municipales serán las establecidas en la Ley Orgánica Municipal, y coadyuvarán al mejor desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 35.- Por su desempeño en las comisiones asignadas, las y los regidores podrán recibir una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre y cuando exista la capacidad presupuestaria para ello.

ARTIUCULO 36.- Las y los Regidores están obligados/as a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL

Artículo 37.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 38.- El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio de Queréndaro, Michoacán.

Artículo 39.- Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 40.- Los Acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo

de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las Circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 41.- La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, los principios generales de derecho, la jurisprudencia y la costumbre.

Artículo 42.- Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

La delimitación de la materia que regulan;

I. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;

II. Los objetos sobre los que recae la regulación;

III. La finalidad que se pretenda alcanzar;

IV. Las autoridades responsables y sus atribuciones;

V. Sanciones; y

VI. Vigencia.

Artículo 43.- En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

I.-Iniciativa: El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento.

II. Discusión: Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular.

III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión.

IV.-Publicación: Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia.

El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 44.- El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

Artículo 45.- La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la Autoridad Municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

Artículo 46.- Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

Artículo 47.- El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los Regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los Reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 48.- Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

Artículo 49.- La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal vigente.

TÍTULO QUINTO
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento y los órganos municipales procurarán la mayor participación de las y los vecinos y habitantes en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras y programas, enalteciendo la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza.

ARTÍCULO 51.- La creación, integración, organización y funcionamiento de las comisiones, comités o consejos, se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

ARTÍCULO 52.- Por promover valores de carácter ambiental, artístico, cultural, literario, deportivo, artesanal, tradicional o académico, el Ayuntamiento otorgará reconocimiento a las personas físicas y jurídicas colectivas que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, del Estado o la Nación.

ARTÍCULO 53.- Las y los habitantes del Municipio podrán estar presentes en las sesiones de Cabildo para exponer sus problemas, demandas o propuestas, al Ayuntamiento en pleno, debiendo hacerlo por conducto del Regidor/a que corresponda según sea el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 54.- Las y los habitantes del Municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, en el referéndum, plebiscitos e iniciativas populares, conforme lo determine la Ley y el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 55.- El Patrimonio Municipal se integra por los bienes, ingresos y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal, y al Síndico/a le corresponde llevar un inventario y registro de actualización de todo lo que lo vaya constituyendo.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del Municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la Ley.

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la creación, organización, ejecución, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

ARTÍCULO 58.- Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública preventiva, protección civil, tránsito y vialidad; y
- IX. Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarias y de beneficio colectivo.

***CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS***

ARTÍCULO 59.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa o descentralizada.

El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal y la autoridad correspondiente, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, asimismo, podrá prestar los servicios municipales con el concurso de la Federación, el Estado y otros municipios.

ARTÍCULO 60.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y demás normas jurídicas.

ARTÍCULO 61.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 62.- El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 63.- Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 64.- Todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario que corresponda según el giro comercial de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Comercio y Horarios respectivo, el que deberá contener las sanciones por las infracciones a este Bando y a tal Reglamento.

El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose además en los reglamentos respectivos, con el auxilio del Cuerpo de Inspectores/as Municipales, inspeccionará y controlará que la actividad comercial que realicen particulares sea congruente con la autorización concedida para cada caso por el Ayuntamiento y dentro de los horarios que se establezcan para cada caso.

ARTÍCULO 65.- Las y los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal, que será expedida por la o el Presidente/a Municipal.

Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las y los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 66.- Todos los establecimientos comerciales deberán tener en un lugar visible, una lista de precios de venta o cobro de los servicios al público, los que no podrán ser alterados bajo ningún pretexto.

ARTÍCULO 67.- El ejercicio del comercio ambulante requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas, tiempos y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Tratándose de comercio semifijo se requerirá de una licencia municipal, la que se reexpedirá si se cumplen las condiciones que establezca el Reglamento.

Las estructuras utilizadas para el ejercicio del comercio ambulante o semifijo deberán retirarse al término del horario que para tales ejercicios se establezca.

TITULO NOVENO DE LOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO PRIMERO DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1° y 3° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Impulsar la coordinación de los Programas y Servicios de Salud de las Dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los Programas de Servicios de Salud de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales;
- IV. Sugerir a las Dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de Salud Pública en el Municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las Dependencias y Entidades de Salud al Municipio;
- VI. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de Salud en el Municipio;
- VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de Salud y Educativas en el territorio municipal, para fomentar la Salud;
- VIII. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información básica en materia de Salud;
- IX. Combatir los eventos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del Municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la Salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la Salud dentro del Municipio;
- XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su Salud;
- XIII. Integrar el Sistema Municipal de Salud, e
- XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de Salud.

ARTÍCULO 69.- El Centro de Salud Municipal del Ayuntamiento tendrá como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio.

***CAPITULO SEGUNDO
DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN***

ARTÍCULO 70.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades, y
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir la fármaco dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la Población.

ARTÍCULO 71.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercer las atribuciones que le señala la Ley de Educación Estatal.

***CAPITULO TERCERO
DEL DESARROLLO URBANO***

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, tendrá facultades para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

- III. Participar en la formulación de programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los programas generales de la materia;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas; y
- VII. Las demás contenidas en los ordenamientos federales y estatales vigentes.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento formulará los Programas y expedirá los Reglamentos y demás disposiciones administrativas para regular el adecuado desarrollo urbano del Municipio.

ARTÍCULO 74.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la Población, el Ayuntamiento vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada.

ARTÍCULO 75.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

ARTÍCULO 76.- Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques

nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento se abstendrá de participar en la regularización de asentamientos humanos que se encuentren en la situación descrita en el párrafo precedente.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a las y los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 77.- El Ayuntamiento, promoverá la elaboración de políticas para el desarrollo sustentable y la protección al ambiente en el Municipio.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentre debidamente registrada conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación de los ecosistemas; para lo cual promoverá la utilización y difundirá la existencia de la denuncia popular, conforme a lo establecido en la ley señalada.

ARTÍCULO 80.- El Reglamento de la materia, establecerá los lineamientos que regirán, así como los derechos y obligaciones de la población en esta materia.

ARTÍCULO 81.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como para la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en los reglamentos municipales respectivos.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la Política Ambiental Municipal.

Artículo 84.- Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 85.- El Ayuntamiento sancionará las infracciones en materia ambiental de conformidad a lo preceptuado por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO QUINTO DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 86.- Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del Municipio, impulsando su modernización tecnológica con estricto apego a la normatividad ambiental;
- II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y de capacitación de mano de obra;
- III. Promover que las empresas que se asienten en el territorio municipal, empleen preferentemente a los Vecinos del Municipio;
- IV. Impulsar la actividad turística en el Municipio, en coordinación con la Dependencias Estatal y Federal respectiva;
- V. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del Municipio y la explotación racional de los recursos naturales, tendiendo hacia un desarrollo sustentable;
- VI. Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacitación que permitan elevar la productividad y competitividad;
- VII. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa; y
- VIII. Expedir los Reglamentos correspondientes que permitan el desarrollo y el fomento económico del Municipio.

Artículo 87.- En el Municipio se podrán realizar actividades mercantiles, industriales o de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 88.- Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Autoridad Municipal y en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento respectivo.

En caso de giros o actividades restringidos, además de la licencia de funcionamiento, se deberá cumplir con lo establecido en el dictamen emitido por la Dependencia Municipal encargada de expedir las licencias.

Quedan prohibidos los establecimientos cuyos giros o actividades resulten contrarios o lesivos a la moral, a las buenas costumbres o al sano esparcimiento de la Población.

CAPITULO SEXTO
DEL FOMENTO AL DEPORTE Y LA ATENCIÓN
A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 89.- Corresponde al Municipio fomentar el Deporte en su demarcación territorial, y coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas integrados tanto por mujeres y hombres para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

El Ayuntamiento garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas a los grupos de ciudadanos que las soliciten.

La o el Presidente/a Municipal estará encargado de verificar que se cumplan los planes que ordene el Ayuntamiento a favor del desarrollo de la juventud.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento, para el Fomento al Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 91.- Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio desagregado por sexo y con base en él, proponer al Ayuntamiento la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer al Ayuntamiento programas permanentes de apoyo encaminadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;

- III. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- IV. Apoyar con el acuerdo del Ayuntamiento, a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del Municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de las personas jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos como alternativas de empleo para las personas jóvenes del Municipio, preferentemente en el sector rural y artesanal;
- VII. Promover e impulsar la participación de las personas jóvenes en el Municipio, en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas, y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas, y de la iniciativa privada para la instalación de Centros de Atención a la Juventud en el Municipio;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del Municipio para impulsar y fortalecer dichos Centros de Atención Juvenil; y,
- X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud y que le sean encomendadas por el Ayuntamiento y Presidente/a Municipal.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y mal vivencia de la juventud.

CAPITULO SEPTIMO DE LA EQUIDAD DE GENERO Y LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

ARTÍCULO 93.- EL municipio tiene la obligación de generar las políticas públicas y los procedimientos que permitan una verdadera igualdad entre los hombres y las mujeres que lo residen.

ARTICULO. 94.- Son Acciones Afirmativas, aquellas medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto de los hombres;

ARTICULO. 95.- En la atención integral para la igualdad, el municipio tiene obligación:

I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el programa municipal, incluyendo indicadores para medir el progreso;

II. Integrar, con base en los programas de los sectores participantes, el enfoque de género en el programa operativo anual de acciones de gobierno; esto es coordinar la logística para la planeación estratégica conjunta, cuyo objetivo es la cooperación de las distintas áreas y funcionariado en la elaboración del programa operativo anual.

III. Asesorar, orientar y coordinar para que el trabajo del gobierno municipal incluya dentro de las acciones dirigidas a la ciudadanía a las mujeres;

IV. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Federal y demás ordenamientos legales, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos;

V. Promover y fomentar entre el funcionariado y la sociedad, la cultura de paz, eliminando las formas de discriminación y violencia por razón de sexo, raza, edad, etnia, orientación sexual, ocupación laboral;

VI. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas del gobierno municipal a favor de las mujeres, mediante la participación de la sociedad, en particular, de las propias mujeres;

VII. Buscar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos con perspectiva de género en favor del adelanto de las mujeres y otros grupos inferiorizados;

- VIII. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos federales, estatales y municipales que se ocupen de las políticas públicas con perspectiva de género;
- IX. Fomentar, en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para mujeres y hombres, en relación a la salud física y psicológica, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de cáncer de mama, cérvico-uterino y VIH;
- X. Promover la realización de programas de atención para las niñas, niños, mujeres adultas, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y de otros grupos inferiorizados en todas las áreas de su vida;
- XI. Impulsar y estimular el reconocimiento de la capacidad productiva de la mujer, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos y de educación en todos los niveles, que visibilicen su aporte cultural y socio-económico, para superar las condiciones adversas en que las mujeres realizan trabajos tanto en el medio urbano como rural;
- XII. Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos, que reconozcan las problemáticas en torno a las mujeres, como insumo para el diseño de políticas públicas municipales;
- XIII. Promover la realización de estudios e investigaciones de género para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres;

TÍTULO DECIMO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 96.- Se considera en falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal.

ARTÍCULO 97.- Las y los menores de dieciocho años que cometan infracciones al Bando, en ningún caso serán sancionados/as económicamente o con detención carcelaria.

En los casos de infracciones cometidas por menores de edad, éstos serán amonestados y según la falta, se procederá a citar a su familia para orientarla y responsabilizarle del o la menor.

ARTÍCULO 98.- A efecto de prevenir y disminuir la drogadicción en menores, se considera como infracción la venta a éstos de fármacos que causen dependencia o adicción; entre otros, los volátiles inhalables como tiner, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes; análogamente se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DETERMINACIONES DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 99.- Las infracciones o faltas contenidas en este Bando, independientemente de las que marque la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos, serán sancionadas en los términos siguientes:

ARTÍCULO 100.- Las faltas o infracciones al presente Bando, así como a los Reglamentos que de él emanen, que no tengan establecidas sanciones, se sancionarán con:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multas:
 - a. De cinco salarios mínimos a treinta salarios mínimos;
 - b. De ciento treinta salarios mínimos a quinientos salarios mínimos, si la infracción se tratare de empresas contaminantes o expendios de bebidas alcohólicas;
 - c. Hasta dos mil quinientos cincuenta salarios mínimos a los infractores que sean concesionarios de servicios públicos municipales.

La multa que se impusiere a las personas que laboran como obreros, empleados, campesinos o jornaleros, no podrá exceder del salario mínimo de tres días. La multa que se impusiera a trabajadores/as no asalariados/as, la multa no excederá al equivalente del salario mínimo de un día.

La multa impuesta por motivos fiscales no será conmutada por arresto;

- III. Arresto no mayor de 36 treinta y seis horas;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad;
- V. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas o cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VI. Clausura; y,
- VII. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme las leyes.

ARTÍCULO 101.- Si la multa impuesta en su caso, no fuera pagada en el término de cinco días hábiles a partir de la fecha que fuera impuesta al infractor por el Síndico Municipal, será requerido aquél por éste para que realice el pago y en caso de negarse a ello, será arrestado por 36 treinta y seis horas.

ARTÍCULO 102.- La multa o arresto, impuestos conforme al artículo 99 del presente Bando y sin que se hubiese actualizado en su caso, la hipótesis referida en el artículo anterior, podrán ser conmutados por trabajo a favor de la comunidad consistente en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales.

Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral y bajo la orientación y vigilancia del Síndico Municipal.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por la o el Síndico/a Municipal tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida, tomando en consideración para ello las circunstancias del caso, establecidas en el presente Bando, pero no sobrepasará las 36 treinta y seis horas.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para la o el infractor.

ARTÍCULO 103.- Para asegurar el cumplimiento de las leyes, este Bando y reglamentos que de él emanen, y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, las autoridades municipales podrán adoptar y ejecutar de inmediato contra los o las responsables, las medidas de seguridad que se enumeran a continuación:

- I. Suspensión inmediata de los actos, trabajos u obras amenazantes y, en su caso, su eliminación o demolición;
- II. Desocupación o desalojo de personas y cosas de lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del municipio y,
- III. Cualesquier otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública en los casos de suma urgencia.

ARTÍCULO 104.- Si las circunstancias así lo ameritan, podrán imponerse a la o el infractor, simultáneamente, las sanciones y medidas de seguridad que establezcan las leyes, este Bando y los reglamentos que de él emanen, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

ARTÍCULO 105.- La imposición de sanciones se hará tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso y del contraventor, entre las que se mencionan a manera ejemplificativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si la o el infractor ya registra antecedentes policíacos, verificando reincidencia o habitualidad del infractor;
- II. Si se causaron daños a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición violenta a las/los agentes de la autoridad;
- IV. La edad y condiciones culturales y económicas de la o el infractor;
- V. Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros;
- VI. Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y vínculos del infractor con la o el ofendido; y,
- VII. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.

ARTÍCULO 106.- En todos los casos se escuchará en defensa a la o el infractor.

Para los efectos de este capítulo, se entiende por cuota el equivalente a un día de salario mínimo general, vigente en el Municipio al momento de cometerse la infracción o falta.

ARTÍCULO 107.- La calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones que proceda se hará por la o el Presidente/a Municipal, como órgano ejecutor del Ayuntamiento o el Departamento o servidor/a público/a que el determine.

ARTÍCULO 108.- Para la calificación de las sanciones deberá observarse lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución General de la República, corriendo a cargo del presunto/a infractor/a el probar que se encuentra el supuesto normativo contenido en dicho precepto. Para efectos de lo anterior solamente se admitirá la prueba documental.

TITULO DECIMOPRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 109.- Los actos o acuerdos de las Autoridades Municipales podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

ARTÍCULO 110.- El recurso de revocación se interpondrá contra los actos o acuerdos de cualquier Autoridad Municipal, debiendo interponerse ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo.

ARTÍCULO 111.- El recurso de revisión se interpondrá contra actos que dicte el Presidente/a Municipal al resolver sobre los recursos de revocación que se intenten contra sus autos o acuerdos.

El recurso de revisión deberá presentarse ante el Ayuntamiento dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 112.- La interposición de los recursos señalados, suspenden la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo recurso, siempre y cuando se garantice el pago de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 113.- Los recursos se deben interponer por escrito y deben contener:

- I. El documento o documentos que legitimen al promovente;
- II. La narración sucinta de los hechos en que funde su petición y los preceptos legales que estime violados; y
- III. Las pruebas que considere pertinentes para acreditar su petición.

ARTÍCULO 114.- Si el recurso fue interpuesto dentro del término de ley, la Autoridad Municipal respectiva determinará si con los documentos y pruebas aportados se demuestra el interés jurídico, y los conceptos de agravio; en caso contrario se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 115.- Las autoridades ante las que se presentó el recurso en los casos en que éste haya sido interpuesto dentro del término de cinco días, tomando en consideración los fundamentos expuestos y las pruebas aportadas, deberán emitir su resolución en un plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 116.- La resolución que dicte la autoridad municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado, y si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible en las oficinas de la autoridad que conoció del recurso.

ARTÍCULO 117.- Si la resolución favorece al particular se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo, las autoridades municipales en este caso, dictarán un nuevo acuerdo apegado a la ley.

ARTÍCULO 118.- Contra los actos o acuerdos de las autoridades municipales no procederá ningún otro recurso que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal o en este Bando.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Bando Municipal de Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Desde esa fecha queda abrogado el anterior Bando Municipal de fecha _.